



Notario de Temuco Esmirna Vidal Moraga

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA ACTA DE CONSTITUCION Y ESTATUTOS FUNDACION DE DERECHO PRIVADO SIN FINES DE LUCRO "FUNDACIÓN REIMAGINAR JUNTOS" otorgado el 08 de Noviembre de 2022 reproducido en las siguientes páginas.

Repertorio Nro: 12839 - 2022.-

Temuco, 09 de Noviembre de 2022.-



123456841916
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456841916.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71esvidm&ndoc=123456841916>.- .-

CUR Nro: F493-123456841916.-



VI BIMESTRE AÑO 2022.-

REPERTORIO N° 12.839-ZZ

REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA
ACTA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS
FUNDACIÓN DE DERECHO PRIVADO SIN FINES DE LUCRO
“FUNDACIÓN REIMAGINAR JUNTOS”

Erh.-

En LA CIUDAD DE TEMUCO, República de Chile a **OCHO** de **NOVIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTIDÓS**, ante mí, **ESMIRNA VIDAL MORAGA**, Abogado, Notario Público de la agrupación de las comunas de Temuco, Padre Las Casas, Vilcún, Cunco, Melipeuco y Freire, con oficio en calle Antonio Varas número novecientos setenta y nueve, **COMPARECE**: Don **ÍTALO CARLOS JALABERT ARIAS**, Abogado, chileno, soltero, cédula de identidad número dieciséis millones setecientos noventa y cuatro mil seiscientos dos guion K, domiciliado en Avenida Hochstetter quinientos sesenta, Oficina número quinientos ocho, de la comuna y ciudad de Temuco, Provincia de Cautín, Región de La Araucanía; el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula de identidad respectiva, la que exhibe, declara pertenecerle y expone: **PRIMERO**: Que, estando debidamente facultado, de manera separada e indistintamente, viene en reducir a escritura pública el **Acta De Constitución Y Estatutos Fundación De Derecho Privado Sin Fines De Lucro “FUNDACIÓN REIMAGINAR JUNTOS”**, celebrada el día veintiséis de Octubre de dos mil veintidós; a las veinte horas, en calle Los Estudiantes número cero dos mil novecientos nueve, de la comuna y ciudad de Temuco, Provincia de Cautín, Región de La Araucanía; y cuyo tenor literal es el siguiente: **ACTA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS. FUNDACIÓN DE DERECHO PRIVADO SIN FINES DE LUCRO. “FUNDACIÓN REIMAGINAR JUNTOS”**. EN LA CIUDAD DE

Pag: 2/15



Certificado N°
123456841916
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

TEMUCO, República de Chile; con fecha veintiséis de Octubre de dos mil veintidós; siendo las veinte horas, en calle Los Estudiantes número cero dos mil novecientos nueve, de la comuna y ciudad de Temuco, Provincia de Cautín, Región de La Araucanía; se reunieron las siguientes personas: Doña **MARÍA ANGÉLICA BAIER QUEVEDO**, chilena, soltera, Profesora de Estado, cédula de identidad número nueve millones cuatrocientos veinte mil seiscientos treinta y uno guion seis, domiciliada en Avenida Hochstetter número mil cincuenta, departamento trescientos siete P, de la comuna y ciudad de Temuco, Provincia de Cautín, Región de La Araucanía; don **OSCAR IGNACIO RIVAS PULGAR**, chileno, soltero, Nutricionista, cédula de identidad número diecinueve millones ochocientos ocho mil seiscientos seis guion uno, domiciliado en Avenida Los Estudiantes número cero dos mil novecientos nueve, Barrio Los Conquistadores, de la comuna y ciudad de Temuco, Provincia de Cautín, Región de La Araucanía; y, don **ALDO JUVENAL FARFÁN MOLINA**, chileno, casado, Profesor, cédula de identidad número nueve millones treinta y siete mil dieciséis guion dos, domiciliado en calle Párroco Francisco Belmar número seiscientos cincuenta y siete, Villa Los Girasoles, de la comuna y ciudad de Lampa, Provincia de Chacabuco, Región Metropolitana de Santiago; de paso en esta ciudad; quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una Fundación de Derecho Privado, Sin Fines de Lucro, cuyos estatutos se pasan a reproducir a continuación: **TÍTULO PRIMERO. Nombre, Domicilio, Objeto y Duración.** **ARTÍCULO PRIMERO:** Créase una Fundación de Derecho Privado y Sin Fines de Lucro, regida por las normas del Título Treinta y tres del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley Número Veinte mil quinientos sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Temuco, Provincia de Cautín; Región de La Araucanía, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país. **ARTÍCULO SEGUNDO:** El nombre de la Fundación será “**FUNDACIÓN REIMAGINAR JUNTOS**”. **ARTÍCULO TERCERO:** La fundación



tendrá por objeto: a) La organización y prestación de servicios de capacitaciones, relatorías, charlas, seminarios y congresos; b) Prestar servicios de coaching personal, ejecutivo y organizacional a equipos directivos y trabajadores tanto de instituciones públicas como privadas; c) Prestación de servicios de banquetería y alimentación en eventos; d) La producción de toda clase de eventos; e) Otorgar atención profesional especializada individual y grupal en el ámbito jurídico, psicológico, social o pedagógico entre otros; f) Dar asesorías a instituciones públicas y privadas; g) Diseñar y ejecutar programas de apresto laboral para integrar trabajadores con competencias básicas al mundo del trabajo; h) Diseñar y ejecutar programas de intervención laboral en empresas que apunten a la mejora de la productividad de sus equipos; i) Diseñar estudios que permitan contar con información crítica en temas laborales, de clima y motivación laboral; j) Fomentar la innovación en temas laborales y de convivencia al interior de las empresas, agrupaciones y organizaciones de base; k) Editar, publicar libros, boletines, revistas, informes, folletos y estudios relacionados con el bienestar de las personas al interior de una compañía u organización empresarial, así como al interior de las instituciones educacionales en pro de la educación emocional y las relaciones interpersonales; l) Fomentar el diálogo público – privado para el desarrollo de políticas públicas en temas relacionados con el trabajo, el entorno laboral, el liderazgo, la inclusión laboral, la capacitación y la educación emocional; m) Prestar servicios de asesoría, consultoría y estudios que aporten a la discusión para empresas, servicios públicos, privados y cualquier organización que lo requiera; n) Impulsar jornadas de educación emocional, talleres, programas de formación docente en temas relativos a la Educación Emocional; ñ) Desarrollar investigaciones que le permitan contar con información crítica para poder potenciar el trabajo de educación emocional en temas laborales y en temas de los niños, jóvenes y adultos respecto a su impacto en el aprendizaje; o) Fomentar la innovación en temas de educación emocional, convivencia escolar, y violencia en aula; p) Desarrollar todo tipo de acciones tendientes a potenciar las distintas áreas de desarrollo de los actores que intervienen en las instituciones educacionales; q)



Aportar a través de asesorías, consultorías y estudios que apoyen a la discusión para fomentar la educación emocional en los servicios públicos, privados y cualquier organización del ámbito educacional que lo requiera. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. **ARTÍCULO CUARTO:** La Fundación tendrá una duración indefinida. **TITULO SEGUNDO. Del Patrimonio. ARTÍCULO QUINTO:** El patrimonio de la Fundación estará formado por los siguientes bienes: **a).-** Con la suma de tres millones de pesos, suma que se enterará a través del aporte de un millón de pesos, por cada miembro de la Fundación **REIMAGINAR JUNTOS**, y que éstos se obligan a aportar a la Fundación tan pronto se hagan los trámites de constitución y de inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación, y; **b).-** Con cualesquiera otro ingreso que perciba la Fundación en su calidad de persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro. **ARTÍCULO SEXTO:** Además de los bienes referidos en el artículo quinto precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: **a)** Todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan, y; **b)** Las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Los recursos que formen parte de la entidad, serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas: Uno.- Para solventar los costos de mantención y funcionamiento administrativo y técnico de la fundación, en términos tales que permita el más fiel y cabal cumplimiento de los fines fundacionales consagrados en los presentes estatutos. Dos.- Para solventar, costear y cumplir con las remuneraciones y/u honorarios y leyes sociales a las personas naturales que ejerzan funciones permanentes o específicas en la fundación, así como también para la contratación de profesionales que permitan brindar la atención y cobertura especializada que se requiera a niños, jóvenes y adultos, de manera individual o



Certificado
123456841916
Verifique validez
<http://www.fojas.>



colectiva, en los ámbitos educacionales, jurídicos, psicológicos, sociales o pedagógicos, entre otros, y en las diversas áreas que se señalan en estos estatutos. Tres.- Financiar los costos que permitan desarrollar e implementar los programas de capacitaciones, relatorías, charlas, seminarios y congresos; los servicios de coaching en instituciones públicas como privadas; la banquetería y alimentación en eventos y convocatorias; los programas de intervención laboral en empresas que apunten a la mejora de la productividad de sus equipos; Cuatro.- Para crear y administrar los Estudios e Investigaciones acerca de políticas educacionales e innovación educativa; financiar y ejecutar las asesorías, consultorías y estudios que apoyen a la discusión para fomentar la educación emocional en los servicios y en cualquier organización, pública o privada, del ámbito educacional o no, y que lo requiera; según el objeto de la fundación. Cinco.- Para editar, imprimir, distribuir, publicar libros, boletines, revistas, informes, folletos y estudios relacionados con los fines fundacionales y otros impresos, medios audiovisuales y web, que promuevan innovaciones y mejoras pedagógicas y educacionales. Así mismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados, con criterio de imparcialidad y no discriminación, de acuerdo a los siguientes criterios: Uno.- Formar parte del sector de la población atendido por la Fundación. Dos.- Demandar la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer. Tres.- Que se cumpla con los requisitos específicos que se soliciten para cada convocatoria. Cuatro.- Formar parte de empresas, instituciones, comunidades educativas, sean públicas o privadas, y que requieran de apoyo, asistencia y/o asesoría educacional, jurídica, psicológica, social o pedagógica, entre otros, y en las diversas áreas que se señalan en estos estatutos; ya sean trabajadores, docentes, estudiantes o apoderados de forma individual o grupal. Cinco.- Cualquier estamento de las comunidades educativas existentes en los establecimientos educacionales de las regiones del país a los que colabore y asesore la Fundación.

TITULO TERCERO. De los Órganos de Administración. ARTÍCULO OCTAVO:

La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la Dirección Superior de la Fundación en conformidad a la Constitución Política, las



leyes y las disposiciones del presente Estatuto. El Directorio estará compuesto de un Presidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará cuatro años en sus funciones. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, a través de su representante legal o quien haga sus veces, además de ser confirmados en sus cargos cada cuatro años. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los directores que sean necesarios para completar a los faltantes. **ARTÍCULO NOVENO:** El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de presidente, secretario o tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

ARTÍCULO DÉCIMO: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada tres meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser



Certificado
123456841916
Verifique validez
<http://www.fojas.>



materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: Naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un Libro de Actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Serán deberes y atribuciones del Directorio: **a)** Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto, **b)** Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos, **c)** Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad, **d)** Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación, **e)** Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y **f)** Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título Cuarto. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: Comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar



talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:**

El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria. El Presidente del Directorio podrá delegar total o parcialmente las facultades de las que goza en virtud del presente estatuto, ya sea en otro miembro del Directorio, en un miembro de la Fundación o en una tercera persona ajena a la institución, otorgando para ese efecto los actos e instrumentos públicos necesarios, con las más amplias facultades. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Serán deberes y atribuciones del Presidente: a) Representar





judicial y extrajudicialmente a la fundación, **b)** Convocar y presidir las reuniones de Directorio, **c)** Ejecutar los acuerdos del Directorio, **d)** Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y **e)** Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

TITULO CUARTO. De los Miembros Colaboradores. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

TITULO QUINTO. Ausencia del Fundador. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren. **ARTÍCULO**



VIGÉSIMO SEGUNDO: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación. **TITULO SEXTO. De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación.**

ARTÍCULO VIGÉSIMO

TERCERO: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad sin fines de lucro denominada “**CUERPO DE BOMBEROS DE TEMUCO**”, con domicilio en calle Prieto Norte número cuatrocientos treinta, de la comuna y ciudad de Temuco, Provincia de Cautín, Región De La Araucanía, Inscripción: número catorce mil doscientos doce. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: Se designa como Directorio inicial provisorio de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho guion uno del Código Civil, y del artículo octavo de estos estatutos, a las siguientes personas, quienes declaran su conformidad y aceptación en el cargo designado a desempeñar, en la forma en que se detalla: **A)** En el cargo de **PRESIDENTE** se designa a don **OSCAR IGNACIO RIVAS PULGAR**, chileno, soltero, Nutricionista, cédula de identidad número diecinueve millones ochocientos ocho mil seiscientos seis guion uno, domiciliado en Avenida Los Estudiantes número cero dos mil novecientos nueve, Barrio Los Conquistadores, de la comuna y ciudad de Temuco, Provincia de Cautín, Región de La Araucanía; **B)** En el cargo de **SECRETARIA** se designa a doña **MARÍA ANGÉLICA BAIER QUEVEDO**, chilena, soltera, Profesora de Estado, cédula de identidad número nueve millones cuatrocientos veinte mil seiscientos treinta y uno



ESMIRNA VIDAL MORAGA
NOTARIO PÚBLICO
TEMUCO



guion seis, domiciliada en Avenida Hochstetter número mil cincuenta, departamento trescientos siete P, de la comuna y ciudad de Temuco, Provincia de Cautín, Región de La Araucanía, y; **C)** En el cargo de **TESORERO** se designa a don **ALDO JUVENAL FARFÁN MOLINA**, chileno, casado, Profesor, cédula de identidad número nueve millones treinta y siete mil dieciséis guion dos, domiciliado en calle Párroco Francisco Belmar número seiscientos cincuenta y siete, Villa Los Girasoles, de la comuna y ciudad de Lampa, Provincia de Chacabuco, Región Metropolitana de Santiago. El Directorio Provisorio, compuesto por los precedentemente nombrados durará en su cargo hasta el nombramiento del Directorio Definitivo que se hará en la Primera Sesión Ordinaria del Directorio de la Fundación. **ARTÍCULO SEGUNDO**
TRANSITORIO: PODER. Las partes confieren poder tan amplio y suficiente como en Derecho se requiera, a don **ÍTALO CARLOS JALABERT ARIAS**, Abogado, chileno, soltero, cédula de identidad número dieciséis millones setecientos noventa y cuatro mil seiscientos dos guion K, y; a don **MARCELO ANTONIO BARRIOS FIGUEROA**, Abogado, chileno, soltero, cédula de identidad número diecisiete millones ciento cincuenta y ocho mil ochocientos treinta y siete guion cinco, ambos con domicilio en Avenida Hochstetter quinientos sesenta, oficina número quinientos ocho, de la comuna y ciudad de Temuco, Provincia de Cautín, Región de La Araucanía; para que de manera conjunta o separada, e indistintamente, reduzcan a escritura pública la presente **ACTA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS FUNDACIÓN DE DERECHO PRIVADO SIN FINES DE LUCRO “FUNDACIÓN REIMAGINAR JUNTOS”**; y para que en sus nombres y representación, subsanen y saneen ante el Notario que autorice el presente instrumento cualquier deficiencia, omisión o error esencial o no esencial que afecten a esta Acta, pudiendo firmar las minutas y escrituras aclaratorias, rectificatorias y/o complementarias que sean necesarias; pudiendo concurrir a suscribir uno o más instrumentos públicos, privados, pudiendo modificar, rectificar, complementar, y/o aclarar, con el objeto de solucionar cualquier reparo que formulen las autoridades competentes, salvar

Pag: 12/15



Certificado N°
123456841916
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

las omisiones y rectificar los errores de copia, de referencia o de cálculos numéricos que aparezcan en la misma escritura, de sus antecedentes técnicos-legales anteriores o actuales para obtener la correcta individualización de las partes, sus representantes, y/o de cualquier otro requisito que fuera necesario a juicio de la autoridad competente. Así también, quedan facultados para que, de manera conjunta o separada, e indistintamente, soliciten al Secretario Municipal respectivo el Registro de la Personalidad Jurídica de esta Fundación, facultándolos para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación. Hay una firma ilegible. **MARÍA ANGÉLICA BAIER QUEVEDO**. R.U.N nueve millones cuatrocientos veinte mil seiscientos treinta y uno guion seis. Hay una firma ilegible. **OSCAR IGNACIO RIVAS PULGAR**, R.U.N diecinueve millones ochocientos ocho mil seiscientos seis guion uno. Hay una firma ilegible. **ALDO JUVENAL FARFÁN MOLINA**. R.U.N nueve millones treinta y siete mil dieciséis guion dos.- **SEGUNDO: PERSONERÍA**. La personería de don **ÍTALO CARLOS JALABERT ARIAS**, ya individualizado, para reducir a escritura pública el Acta De Constitución Y Estatutos Fundación De Derecho Privado Sin Fines De Lucro “Fundación Reimaginar Juntos”, celebrada el día veintiséis de Octubre de dos mil veintidós; a las veinte horas, en calle Los Estudiantes número cero dos mil novecientos nueve, de la comuna y ciudad de Temuco, Provincia de Cautín, Región de La Araucanía; de manera separada; consta en el Artículo Segundo Transitorio del acta que por este acto se reduce a escritura pública. El texto precedente está conforme con el **ACTA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS. FUNDACIÓN DE DERECHO PRIVADO SIN FINES DE LUCRO. “FUNDACIÓN REIMAGINAR JUNTOS”**, contenida en cinco fojas, de las cuales cinco se encuentran escrituradas en su anverso y reverso, que he tenido a la vista y devuelvo a los interesados.- **FACULTAD AL PORTADOR**: Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura para requerir del Conservador de Bienes Raíces correspondiente, todas las



ESMIRNA VIDAL MORAGA
NOTARIO PÚBLICO
TEMUCO



inscripciones, subinscripciones y demás trámites que procedan. Así lo otorga y firma previa lectura el compareciente ante mí. Se dan copias. Doy fe.-


ÍTALO CARLOS JALABERT ARIAS
16.794.602-K 



